



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que revisado el presente proceso el mismo se encuentra en estado inactivo desde hace más de dos años. Pasa a despacho del señor Juez para proveer.

Armenia, Quindío; 3 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: Exp. No. 630014003-005-2007-00377-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra el Despacho que el mismo ha estado inactivo durante más de dos años, contados a partir desde la última actuación (14 de octubre de 2016), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden de ideas, el despacho constata que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante con la ejecución a través de providencia ejecutoriada, no obstante, ha estado inactivo por un periodo superior a dos (2) años contados desde la última actuación.

De conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del Artículo 317, del Código General del Proceso, el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por **desistimiento tácito.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones que hagan parte de este, que devenga del codemandado EDGAR NIETO LOPEZ, quien presta sus servicios en el Almacén Zona Informal de esta ciudad y del codemandado JESUS ARNULFO MONTOYA, quien presta sus servicios en el Despacho Parroquial Catedral de esta ciudad. Para tal fin líbrense los oficios respectivos, comunicando lo pertinente y haciéndoles las prevenciones de ley que trata el artículo 681 numeral 4º del C. de P. Civil.

- El embargo y consiguiente retención del 50% del salario, prestaciones sociales que devenga el demandado EDGAR NIETO LOPEZ, con C.C No. 9.807.058 de Armenia, que recibe como **GERENTE** de la empresa **COOTRSCIEN LTDA**; para el efecto se dispone librar oficio al pagador de esa empresa.
- El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, dentro de los siguientes procesos que se tramitan en el Juzgado Seste Civil Municipal de Armenia.
 - a. Proceso EJECUTIVO, promovido por DIEGO GUTIERREZ VASCO en contra de EDGAR LOPEZ NIETO, radicado al Nro. 20090566.
 - b. Proceso EJECUTIVO, promovido por COASMEDAS en contra de EDGAR LOPEZ NIETO Y OTRA, radicado al Nro. 2009-0017.

Con la advertencia de que las mismas quedan a disposición del proceso ejecutivo radicado bajo el número 2012-00352 del Juzgado Cuarto Civil Municipal, adelantado por la NANCY CASTILLO MOSCOSO en contra del común demandado EDGAR NIETO LOPEZ, según embargo de remanentes que surtió efectos legales mediante auto del 13/10/2016

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, líbrese y remítase los oficios respectivos.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 5 DE MAYO DE 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66b7aeac7c69615f5b4ba1f25410ccbd5101aab2ceb386f9977c4a0b34d3084**

Documento generado en 04/05/2022 10:55:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>